SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/032/2019)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIPA/032/2019
Bitácora
04/MP-0070/08/18
Clave Proyecto
04CA2018AD051
Lugar
San Francisco de Campeche, Campeche
Fecha
4 de enero de 2019

C. LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES HARO.
REPRESENTANTE LEGAL
PALMICULTORES LA SOMBRA

SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
[redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

24/01/2019 [redacted]

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Francisco Javier Flores**

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DFCC/FCG/MMO/mmo

Haro, Representante Legal de Palmicultores la Sombra Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado **"Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad en los predios en los predios Paco Delgado, Profeta, Rosendo (Porvenir) y Bayona del Municipio de Palizada, Estado de Campeche"**, con pretendida ubicación en el municipio de Palizada, Campeche .

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad en los predios en los predios Paco Delgado, Profeta, Rosendo (Porvenir) y Bayona del Municipio de Palizada, Estado de Campeche"**, con pretendida ubicación en el municipio de Palizada, Campeche ,promovido por el **C. Francisco Javier Flores Haro, Representante Legal de Palmicultores la Sombra Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1.Que mediante escrito de fecha 18 de julio de 2018, recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 de agosto del mismo año, la **promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **proyecto** denominado: **"Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad en los predios en los predios Paco Delgado, Profeta, Rosendo (Porvenir) y Bayona del Municipio de Palizada, Estado de Campeche"**, con pretendida ubicación en el municipio de Palizada ,Campeche mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2018AD051.**

2.Que la **promovente** publicó el día 24 de agosto del 2018 en el periódico Novedades de Campeche un extracto del **proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3.Que el 04 de septiembre del 2018, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores numero 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.

4.Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 30 de agosto de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/045/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 23 al 29 de agosto de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **promovente,** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto.**

5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1261/2018 de fecha 27 de agosto del 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, sí el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1262/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1263 /2018 ambos de fecha de 27 agosto de 2018 con fundamento en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Palizada al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto** a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/01753-18 de fecha 12 de septiembre del 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 18 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

8. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1165 /2018, de fecha 24 de septiembre del 2018, y recibido en esta Delegación Federal el día 02 del mes octubre del presente año, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

9. Que el **Proyecto** se fuera de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5 incisos A), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambiéntales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/032/2019

Bitácora

04/MP-0070/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD051

Lugar

San Francisco de Campeche, Campeche

Fecha

11 de enero de 2019

fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.

X.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **proyecto.**

Características del Proyecto

III. Que la fracción II del artículo 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto.** En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente, el proyecto** se ubica en el Municipio de Palizada estado de Campeche; y consiste en la construcción y operación de un sistema de riego por gravedad aprovechando la escorrentía natural de los predios, el sistema se integra por medio de canales primarios, secundarios, terciarios y de riego, estos canales se excavan en el suelo natural y no llevan ningún recubrimiento, esto propicia la reforestación de los bordos para fijar el suelo y evitar posibles deslaves, este sistema se construye con doble finalidad , la primera es de drenar el exceso de agua de los cultivos en épocas de lluvias y la segunda finalidad es la de suministrar el riego suplementario en la época de sequía.

En cuanto al requerimiento del agua para la operación del **proyecto,** se pretende obtenerla a través de la sociedad Laguna Blanca, S.P.R. de R.L. con un volumen de 6, 000,000.00 (seis millones cúbicos) que será utilizada durante la época sequía y será conducida por medio de un canal hasta el área del **proyecto** y ser utilizada para el riego de las plantaciones de la palma africana. Señalando que la superficie a ocupar son terrenos agropecuarios y agrícolas que fueron utilizados años atrás para el cultivo del arroz , sorgo y maíz y que serán incorporados para la

plantaciones de la palma africana ocupando una superficie de **714 hectáreas** que incluyen a cuatro (4) predios; Francisco delgado (Paco delgado) con una superficie de **209 has** , Profeta Luis Ayala con un área de **169 has**, Rosendo (Porvenir) con una superficie de **197 has** y San Hipólito (Nicodemes Bayona) ocupando una superficie de **134 has** , que en total suman **709 has,** en donde se construirán los canales con las características siguientes:

Características de los drenes				
Canales	**Base menor**	**Boca**	**Altura**	**Área**
Primario	1.00	2.00	2.00	3.00
Secundario	1.00	1.50	1.50	1.88
Terciario	0.40	1.20	1.00	0.80
Riego	2.00	4.00	1.30	3.90

En la siguiente tabla se muestra los predios en donde se construirán los canales:

Rancho	Has	Canales	Mts	Mts/has	M3	M3/has
Paco Delgado	190.43	Primario	1,174.01	6.17	3,522.03	18.50
		Secundario	6,322.90	33.20	11,855.44	62.26
		Terciario	29,661.91	155.76	23,729.53	124.61
		Total	**37158.83**	**195.13**	**39,107**	**205.37**
Profeta	169					
		Primario	**0**	**0**	**0**	**0**
		Secundario	5,310.35	31.42	9,956.90	58.92
		Terciario	33,201.32	196.46	26,561.06	157.17
		De Riego	1,467.75	8.68	5,724.22	33.87
		Total	**39,979.42**	**236.56**	**42,242.18**	**0**
Rosendo (Porvenir)	139	Primario	1,464.74	10.54	4,394.23	31.61
		Secundario	3,539.70	25.47	6,636.94	47.75
		Terciario	21,343.07	153.55	17,074.46	122.84
		De Riego	458.47	3.30	1,788.02	3.90
		Total	**26,805.98**	**192.82**	**29,893.64**	**206.1**
Bayonas	197	Primario	1,347.32	6.84	4,041.96	20.52
		Secundario	5,596.03	28.41	10,492.55	53.26
		Terciario	25456	129.22	3576.14	18.15
		Total	**33316.42**	**164.47**	**38475**	**91.93**

Preparación del sitio

La **promovente** manifiesta que el **Trazo** se realizara con equipo topográfico se baliza con estacas de madera y se marca el ancho de los drenes o canales se realizará el retiro de la vegetación herbáceo y matorrales, existente para llevar a cabo el trazo de ubicación donde se construirán los drenes; la **limpieza y despalme** a desarrollar será por medio del cargador frontal de la máquina retroexcavadora para retirar el estrato herbáceo y matorrales, no se afectará ningún tipo de selva, ya estas están excluidas del proyecto. El material el material vegetal obtenido será picado y colocado en un sitio que no afectar la construcción de los drenes para ser degradado por acción bacteriana e incorporase al suelo.

Excavación. - Por medio de una retroexcavadora se escarban los drenes o canales con el ancho de plantilla diseñada para los drenes con profundidad ligeramente variable de 1 a 2 % de declive para un flujo de agua; con respecto a la conformación y compactación de los bordos la tierra que se extrae de la excavación de los drenes o canales se colocará por ambos lados y se va dando forma a los bordos. Se colocan capas de tierra de 0.50 m de espesor y se hace transitar por sobre cada capa un tractor D-8 con la finalidad de compactar la capa de tierra, para evitar que el bordo se rompa en la etapa de operación.

Etapa de operación y mantenimiento.

La **promovente** menciona que el proyecto tendrá una etapa de construcción de 24 (**Veinticuatro**) **meses** y para la etapa de operación y manteniendo de 30 (**Treinta) años**, durante esta etapa el sistema de riego será por gravedad, para el cual el agua va a llegar por gravedad y va a inundar la zona de plantaciones y de esta manera la cantidad del agua que tendrán las plantas será el adecuado; indicando además que el personal técnico tiene el perfil y características para cumplir con esta política, la propia gerencia hará el seguimiento para que este se cumpla a cabalidad.

La **promovente** indica que se contratará los servicios de una empresa especializada para realizar las obras de infraestructura antes señaladas, se trata de construcciones que requieren maquinaria y equipo específicas para obras de esta naturaleza; indicando que no se desarrollarán trabajos de infraestructura para oficinas en los predios que se presentan. Con respecto a los residuos sólidos en la etapa de preparación del sitio, construcción y operación no se realizará ningún tratamiento a desechos sólidos como: papel, plástico, cartón, y desechos orgánicos derivados del consumo de alimentos por el personal, que sean generados como consecuencia de la construcción y operación de los drenes, estos desechos serán colocados en tambores de 200 litros para su posterior traslado donde

COPIA

indique la autoridad local, sin embargo los materiales no biodegradables serán clasificados para su reciclaje.

La **promovente** indica que los envases de los agroquímicos así como los caducos que sean utilizados , deberán cumplir con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y, en caso de utilizar fertilizantes y fumigar los residuos como los envases se apegaran a lo que señala CICOPLAFEST (Comité Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Toxicas) y obtener la autorización del mismos a través del comité estatal para el buen uso y manejo de los productos que se utilicen en la plantación de la palma africana . En relación con los residuos peligrosos, en caso de que la empresa requiera manejar algún residuo considerado como peligroso se cumplirá que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Caracterización Ambiental.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo1párrafo de la LGEEPA**,** así como lo establecido en la fracciones III y IV del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **,** el cual indica la obligación de la **promovente** incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular , la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los entrenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, así como la descripción del sistema ambiental y la problemática ambiental detectad en el área de influencia del **proyecto** , que permita a esta Delegación Federal determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas . En este sentido el **proyecto** se ubica en una zona que en los 70's se viene realizando activadas agrícolas utilizando diversos cultivos por los pobladores de la zona, a partir de los años de los 80's en el estado se inicia con el cultivo del arroz , sorgo y maíz; aumentando las áreas de cultivo del arroz en la entidad en el Valle de Yohaltun, municipio de Champotón y, Palizada , recientemente con el siembra de palma africana ; la mayor parte de los cultivos fueron bajo el sistema de riego abastecidos con pozos profundos, reservorios de aguas pluviales que son canalizados a las áreas de cultivos a través de drenes o canales la captación y conducción de aguas pluviales y ser utilizadas en las áreas de cultivo de arroz y tener una mayor producción. Las áreas por ocupar para el desarrollo del **proyecto** se encuentran impactadas por actividades agrícolas y ganaderas incidiendo en la transformación del ecosistema natural, que por las presiones tanto ambientales como naturales se va

deteriorando quedando desprovista de vegetación y poca fauna silvestre y un suelo impactado derivado de las actividades anteriores.

Con el propósito de no continuar con el deterioro de los recursos naturales, el **proyecto** ocupara aquellas áreas que fueron utilizados para el cultivo de arroz, maíz y sorgo, en donde existe la presencia de canales abandonados que requieren ser rehabilitados; por lo que no se generarán impactos ambientales significativos relevantes a los ya existentes, por las condiciones ambientales antes descritas, se pretende rehabilitar y construir drenes para la conducir el agua hacia el cultivo de la palma africana; por otra parte no se ocupara cuerpos de agua o subterránea, ya que este elemento será suministrado por la Sociedad Laguna Blanca, S.P.R. de R.L con un volumen de 6, 000,000.00 (seis millones cúbicos) que será utilizada para el riego de las plantaciones de la palma africana.

Dentro la delimitación del sistema ambiental, la **promovente** manifiesta que el área donde se encuentra inmerso el **proyecto** pertenece a la subcuenca "A" Laguna de Términos; que a su vez se ubica dentro de la cuenca "C" Laguna de Términos, Región Hidrológica (RH-30) Grijalva-Usumacinta, mismas que pertenecen a la Vertiente del Golfo de México; el sistema hidrológico en el que se en cuenta inmerso el sitio del **proyecto** es conocido como la región hidrológica XII, Península de Yucatán, que incluye en su totalidad a los estados de Yucatán y Quintana Roo, y en su mayor parte al estado de Campeche; la región está integrada por el sistema hidrológico Grijalva-Usumacinta y comprende la corriente del Río Candelaria y Palizada, siendo este que desemboca en Laguna de Términos. El sistema ambiental presenta un clima Awo (i') g, cálido subhúmedo con régimen de lluvias en verano e inverno con poca oscilación térmica; los suelos que predominan son el Redzina y Solonchak, que presenta un material del tipo consolidado con cierta cantidad de salinidad donde predominan la vegetación herbácea, halófilas y relictos selvas inundables y perennifolias que han sufridos modificaciones en sus estructuras por el avance agrícola, ganadero y extracción de los recursos naturales .

Por la ubicación del **proyecto** en el municipio de Palizada , estado de Campeche, no se encuentra dentro de ningún área natural protegida de interés de la federación, estatal o municipal, sin embargo tiene incidencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar, situándose en la zona inmediata "Unidad de Gestión Ambiental No.75 **"Unidad de Gestión Ambiental No.75" Pantanos de Centla "** en donde aplican las acciones y criterios de la Zona Costera Inmediata de la Sonda de Campeche, dada la naturaleza por encontrarse muy distante al Golfo de México no se encuentra dentro de un ambiente marino, ya que las los

Criterios-Acciones (ZGS-01 y ZSC-03), el proyecto no realizara actividad alguna que pueda afectar los pastos marinos y especies marinas ; señalando la **promovente** que se aplicaran las medidas de mitigación señalados en el Capítulo VII para minimizar cualquier efecto negativa que pudiera causar impactos adversos a la Laguna de Términos y afectar a los pastos marino y especies ; por lo que no se realizara ningún de manteniendo de ningún tipo de equipo o verter alguna sustancia química que pudieran conducirse vía corrientes pluviales a la Laguna de Términos o Rio Palizada. Debido a que existen caminos de terracerías y los predios se encuentra en una zona donde se han realizado actividades agrícolas y ganaderas en donde la vegetación natural ha sido eliminada años atrás, no será necesaria la actividad de desmonte por lo que, no habrá cambio de uso de suelo, implicando que no existirán desechos vegetales y por lo tanto no se llevará a cabo ningún tipo de quema.

En el caso particular de planes y programas de desarrollo urbano municipal y estatal**,** se tiene que los sitios definidos para el desarrollo del **proyecto,** no se encuentran regulados por ningún plan o programa de desarrollo urbano, ya sea estatal o municipal; así como tampoco se encuentra dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria, y no incide dentro de algún Sitio. RAMSAR y área natural protegidas de interés de federal, estatal y municipal.

Con respecto a la delimitación del sistema ambiental el **proyecto** tiene incidencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar, situándose en la "**Unidad de Gestión Ambiental No.75"**. Zona Costera Inmediata de la Sonda de Campeche, en donde se establecen una serie de acciones específicas para la conservación de los recursos naturales dada la naturaleza de cada región y, se encuentra influenciado por las Regiones Prioritarias Hidrológica No. 90.- Laguna de Términos – Pantanos de Centla; Terrestre 143 y 144 y Aicas; no encontrándose dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ni en su zona de influencia que presenta una diversidad biológica principalmente de zonas inundables y de manglares; los tipos de vegetación que se encuentra dentro del sistema ambiental son la selva baja inundable, selvas bajas y mediana subperennifolia , tular ,popal, manglar , pastizal entre otras asociaciones; aunque también existen zonas que ya han sido alteradas para la agricultura tanto de temporal y ganadería y sistemas de riegos y asentamientos humanos.

Dentro de la vegetación existente que conforman el sistema ambiental se encuentran el ramón (*Brosimum alicastrum*), chicozapote (*Manikara zapota*),pucte(*Bucida buceras*) ,*tzalam (Lysiloma bahamensis) chakak(Bursera simaruba) , yanix(Vitex gaumeri),, machichi (Lonchocarpus castilloi),guarumbo(Cecropia obtusifolia),guaya (Talisia olivaeformis),jabin (Piscidia communis*

),cedro(Cedrela mexicana), caoba (*Swietenia macrophylla*),maculis (*Tabebuia rosea*). Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), *chechen negro,(Metopium brownie), guasimo,(Guasuma sp), pich, (Enterolobium cyclocarpum) kitanche, (Caesalpinia gaumeri),jobo (Spondias mombin*),ceibo (Ceiba pentandra),*papelillo,(Alseis yucatenensis), huano (Sabal sp), entre otras especies* . Hacia la Laguna de Términos y Rio Palizada se encuentran especies de Rhizophora *mangle (mangle rojo), Avicena germinans (Mangle blanco), Conocarpus erectas (botoncillo) y Laguncularia racemosa (mangle negro)*; especies que se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; informando la **promovente** que las áreas a ocupar por el **proyecto** no se encuentran estas especies.

Otro tipo de vegetación presente es el pastizal que ocupa grandes extensiones se caracteriza por la presencia de pastos entre las especies más comunes se encuentran: *Cladium jamaicensis, Phragmites australis, Eleocharis cellulosa, Eleocharis caribaea, Rhynchospora cephalotes, Rhynchospora colorata, Scleria bracteata, Paspalum fasciculatum, Cyperus rotundus, Hymenochallis littoralis y,* algunas Cyperaceas , en asociación con Cadillo *Cenchrus echinatus,* el pasto *Cynodon plectostachyum* (Estrella), *Digitaria decumbes* (Pangola) es el más abundante que se encuentra cubriendo la superficie terrestre impidiendo con ello la erosión y la pérdida de sustrato, asociado con (Guacim*) Leucaena leucocephala*, (ricino) *Ricinos communis*, que son especies que son indicadoras de áreas perturbadas, que ofrecen pocos servicios ambientales, por carecer de diversidad, abundancia y cobertura, factores determinantes para brindar refugio, alimentación y áreas de reproducción para la fauna silvestre de la zona .

Dentro de la problemática ambiental la **promovente** señala que por las características ambientales, con las que armoniza el **proyecto**, son representativos de una zona impactada derivado de diversas actividades desde la explotación forestal ,frontera agrícola y ganadera transformándose un ecosistema natural a un agroecosistema ,en la cual se encuentra inmerso el área del **proyecto**; en donde la reforestación es uno de los factores que han incidido en la vegetación, suelo y fauna silvestre para la incorporación del cultivo de arroz, sorgo, maíz, cultivo de pastos para agostaderos para el establecimiento de ganadería, construcción de caminos e infraestructura son algunos de los factores antropogénicos que han incidido en el detrimento de los recursos naturales ; en la zona donde se ubica el **proyecto** existen pequeños relictos representados por diferentes especies del clima tropical húmedo desde la vegetación constituida por de vegetación de selva baja subperennifolia, algunos pastos, y especies de formas aisladas que funcionan como hábitat ,alimentación y refugio de la fauna silvestre que transitan en la zona .

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/032/2019

Bitácora

04/MP-0070/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD051

Lugar

San Francisco de Campeche, Campeche

Fecha

11 de enero de 2019

Vegetación en el sitio del proyecto.

La **promovente** informa en la MIA-P que las condiciones ambientales que se presentan dentro del sitio del **proyecto** se comportan de manera similar con la vegetación que se encuentra en la zona de influencia, esto se debe principalmente a que anteriormente la zona fue ocupada para actividades agrícolas principalmente para el cultivo del arroz, sorgo y maíz en donde se establecieron sistemas de riego; presentando un crecimiento importante para la actividad agrícola y ganadero , impacto a la vegetación , suelo y fauna silvestre ; algunas áreas fueron abandonadas y con el establecimiento de la palma africana se están reactivando para su cultivo ocupando aquellas que aun cuenta con drenes que requieren ser rehabilitado como es el caso del **proyecto**. Manifestando la **promovente** que el tipo de vegetación presente corresponde a especies perennes que se establecen de manera anual por su ciclo de vida y son derivadas de cultivos establecidos con anterioridad, conformando por asociaciones de especies de Paspalum sp, *Andropogon sp, Trichann sp, Cyperus sp, Digitraria sp , Cynodonsp Tah, Viguiera dentata , chichive, sida ocuta,* zacate silvestre (*Buchive boutelova)*, canchin *Panicum sp* (canchin) y *Cladium sp ,otras.* Otro tipo de vegetación que se encuentra en el área del proyecto son *Acacia Cornigera* (cornezuelo), *Gliricidia sepium* (chacaguanté), *Leucaena glauca (Huaxin),* (cadillo), *Panicum sp* (canchin) Encontrandose además de lapresencia de las especies de *guaxin (Leucaena leococephala), pixoy (guásuma ulmifolia), Tzalam (Lysiloma baemensis), Chaca (Bursera simaruba), bolchi (Cocoloba bardensis),* Cornezuelo (*Acacia cornigera*), catzin (*Acacia gaumeri.)* , mismas que se encuentran en un estrato de arbustivos .

En el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto,** no se observó la presencia de especies vegetales catalogadas dentro de un estrato de protección por a la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgos; ya que está ubicada dentro de una zona impactada , por tal motivo no existe fauna en el sitio, esto se debe a la casi nula presencia de vegetación, arbórea que le pudiera ofrecer a la fauna silvestre , hábitat, comida y refugio. Por lo anterior, el impacto al factor vegetación será adverso significativo, pues no se realizará un cambio de uso del suelo, y tampoco se establecerá en un ecosistema no alterado. Aunado a lo anterior adyacente al **proyecto** existen pequeños manchones de selva baja perennifolia que serán respetadas por formar áreas de alimento y refugio para la fauna silvestre; no hay presencia de vegetación de mangla que pueda ser afectado, donde solamente se

ha podido establecer vegetación secundaria, herbácea y pastizal que dan señal del impacto existente actualmente, por lo tanto, con el establecimiento del **proyecto** no se pone en riesgo la integridad del ecosistema presente.

La **promovente** propone en la MIA-P área de conservación en los predios siguientes:

Áreas de conservación		
	Predio	**Superficie (m**
Área de conservación	Francisco Delga	208,483 m^2
Área de conservación	Profeta	29, 959 m^2

Las áreas de conservación 1 y 2 en los predios Delgado y Profeta, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Área de conservación 1		
1	627064.00 m E	2003035.00 m
2	627427.00 m E	2003001.00 m
3	627366.00 m E	2002137.00 m
4	627065.00 m E	2002708.00 m

Área de conservación 2		
1	626798.00 m E	1999270.00 m N
2	626803.40 m E	1999352.21 m N
3	626777.31 m E	626777.31 m E
4	626772.29 m E	1999422.42 m N
5	626750.47 m E	1999443.04 m N
6	626728.64 m	1999487.40 m N
7	626675.77 m E	1999492.12 m N
8	626595.75 m	1999510.38 m N
	626545.98 m E	1999504.56 m N
	626526.17 m E	1999471.88 m N

Fauna silvestre.

La **promovente** señala en la MIA.P que por las condiciones ambientales que se presentan en el sitio del **proyecto**, la vegetación que se encuentra inmerso dentro del área, no permite el establecimiento de una variedad de especies de fauna silvestre, debido a que en el sitio y las adyacentes años atrás se ha realizó la deforestación de la selva para el establecimientos de zonas de cultivo como el arroz ,sorgo y maíz ; indicando que la fauna silvestre se enfrenta a constantes presiones antropogénicas que ponen en riesgo la dinámica de sus poblaciones, las tasas de deforestación que

se continúan realizando ha ocasionado que estas emigren hacia otras zonas en busca de refugio .

La **promovente** señala se realizó un recorrido en las áreas donde se pretende desarrollar el **proyecto** observando la presencia de la fauna silvestre como aves, pequeños mamíferos y reptiles, mismas que no fueron muy frecuentes debido a las condiciones ambientales que se presenta. Las áreas comparten características similares en los aspectos bióticos y abióticos a las adyacentes, ya que existen terrenos abandonados por poca vegetación que no permiten el establecimiento de una variedad de especies de la región. Para el sitio del **proyecto**, la presencia de fauna silvestre en su mayoría es transitoria, lo anterior estriba en virtud de que en la zona se realizan agrícolas y ganaderas y extracción de los recursos naturales ; por lo cual las especies que se pudieron avistar son: ratones *(Ratus ratus)* lagartijas, *zopilote (Coragyps atratus)*, pato pijiji *(Dendrocygna autumnalis),saltador (Saltator atriceps),paloma alas blanca (Zenaida asiática), chinito (Tityra semifasciata), chachalaca (Ortalis vetula), pea (Psilorhinus morio), tordo (Dives dives), come mosca (Myiarchus tyrannulus),paloma (Columba flavirostris)*, tirano *(Pithangus sulfuratus), zanate (Cassidiix mexicanus),bacalito (Euphonia sp.) , Sciurus yucatanensis,*(ardilla*), Orthogeomys hispidus (*tuza*), Didelphis virginiana* (zarihuella*), Urocyon cinereoargenteus (* Zorra gris*) Procion lotor (*mapache*) Didelphys viginiana (*tlacuache*), Nasua nasua* (tejon); Iguana (Iguana iguana), geco (*Hemidactylus frenatus*) . En las áreas a ocupar para el desarrollo del **proyecto** no se encontraron especies que estén catalogadas dentro de algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgos. La ejecución del **proyecto** no se afectará a las especies que pudieran encontrarse en el área durante la construcción de los drenes, en virtud de que las obras no alteraran zonas de reproducción, anidación y de alimentación para la fauna silvestre.

La **promovente** manifiesta que con el propósito de garantizar la protección y conservación de la fauna silvestre presente en el predio, se procederá a realizar un programa de rescate y/o ahuyentándolos; debido al grado de afectación del predio y sus alrededores, la fauna es escasa limitada a especies conocidas de agroecosistemas transformados, que son aquellas que suelen tolerar la presencia del ser humano y sus actividades, incluso pueden coexistir como es el caso de la zarigüeya y la ardilla gris, tuza, tejón , tordo . Por ello se considera que la fauna silvestre presente en el predio al ser ahuyentada podrá encontrar refugio en los alrededores, teniendo en cuenta que toda la zona ya está impactas por las actividades agrícolas y ganaderas, por lo que las áreas de conservación que se

propone tienen con el propósito fomentar el hábitat de la fauna silvestre, y enriquecerlas por medio de reforestación con especies de la región en especial aquellas que presentan semillas y frutos.
El **proyecto** se encuentra dentro de una zona completamente impactada en donde las características ambientales han sido modificadas por el mismo crecimiento y obras agrícolas y ganaderas , en donde el suelo, vegetación y fauna silvestre se encuentra impactada por las actividades que se han realizados años atrás ; por lo anterior, el **proyecto** no se contrapone a lo señalado a las políticas que indican dichos planes, Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe ya que se apega a los lineamientos ambientales que establecen la LGEEPA en la protección y conservación de los recursos naturales, tampoco afectara ningún área natural protegida de interés de la federación , estatal , municipal o áreas prioritarias para la protección y conservación de flora y fauna silvestre , recursos hídricos fundamentales para el funcionamiento del sistema ambiental donde se encuentra inmerso el **proyecto**.

Instrumentos Normativos.

V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2015 -2021, Plan municipal de desarrollo del municipio de Palizada 2015-2018; Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación de impacto Ambiental, Ley de aguas Nacionales; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Programa de manejo de Áreas Naturales Protegidas; Programa de Ordenamiento Ecológico y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Convención RAMSAR; Regiones Hidrológicas Prioritarias; Regiones Terrestres Prioritarias; Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS); así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006;** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible**; NOM-045-SEMARNAT2006** que establece la Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052- SEMARNAT2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los

listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT2010** Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo, NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Se recibieron la siguientes opiniones técnicas:

- Que de conformidad con el resultado 7, mediante oficio PFPA/11.1.5/01753-18 de fecha 12 de septiembre del 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 18 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

  "... donde nos informa que de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentra dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social, ni del nombre del proyecto, así como de su ubicación en el oficio anteriormente mencionado..."

- Que de conformidad con el Resultando 8 del presente oficio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto,** en el cual señala que cuatros áreas que corresponden a una superficie de 14.95 has se encuentra dentro de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", en la Unidad 26 en donde aplican los Criterios **F** 8,10,11 y 12 ; **FyF** 4,6,7,8,9,12,14,y 18; **MyR** 1,6,9,18; **T** 2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,16, y 17; AP 7; **AyG** 4,11,13,;AH, 11; **EX** 1 y 16 ; señalando que el resto de la superficie total del polígono donde se pretende construir los drenes no se encuentra regulada por algún instrumento normativo en materia ambiental.

COPIA

Al respecto, esta Unidad Administrativa no concuerda con la opinión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche , ya que al analizar el SIG y las coordenadas geográficas señaladas por la **promovente** en la MIA-P los cuatro predios Francisco Delgado (Paco Delgado) con una superficie de **209 has** , Profeta Luis Ayala con un área de **169 has**, Rosendo (Porvenir) con una superficie de **197 has** y San Hipólito (*Nicodemes Bayona*) ocupando una superficie de **134 has** que suman **709 has** que conforman el polígono del **proyecto** , mismas que se encuentran fuera de la zona de influencia del Área de Protección de Flora Fauna Laguna de Términos, tampoco afectara a Regiones Prioritarias para la conservación de los recursos naturales ; por otra parte, el uso del suelo es agrícola ya que las áreas fueron ocupadas para el cultivo del arroz, sorgo, maíz y recientemente para el cultivo de la palma africana.

- Que de conformidad con el Resultando 6 del presente oficio, esta Delegación Federal, envió al H. Ayuntamiento de Palizada el oficio donde se informa el ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto** a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA; mismo que fue notificado por parte de los Servicios de Correos de México , informado el día 08 de octubre del 2018 que el H. Ayuntamiento se negó recibir el oficio SEMARNAT/UGA/DIRA/1263/2018 de fecha 27 de agosto del presente año. Misma que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que en virtud de que el **proyecto** se refiere a obras hidráulicas de competencia federal, el **promovente** ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **proyecto,** para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que se encuentra dentro del supuestos del artículo 28 primer párrafo fracción I, 35 segundo y cuarto párrafo fracción II y último párrafo de la LGEEPA y

artículo 5 inciso A), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Las áreas que ocupar para el desarrollo del **proyecto** la **promovente** señala que no se encuentran dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Terminas, ni en la Zona de Influencia , tampoco de interés del Gobierno del Estado de Campeche o Municipal; esta Delegación Federal utilizando imágenes de satélite mediante el software Google Earth y el apoyo de cartografía de la CONABIO, INEGI y el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), corroborando que las áreas a ocupar por el **proyecto** no está dentro de ningún área natural protegida. El Sistema ambiental en general y el área donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se considera un ecosistema modificado, debido a que se ha ido perdiendo sus atributos ambientales por la deforestación de la vegetación, emigración a otros sitios de fauna silvestre, vertimiento de contaminantes derivado de agroquímicos que por medio de las corrientes pluviales son encausadas a los ríos, arroyos que por medio de las corrientes llegan a la Laguna de Términos, entre otros factores. Con la finalidad de minimizar una contaminación por el uso de agroquímicos la **Promovente** deberá utilizar aquellos que están autorizados por la CICOPLAFEST y su utilizaran de acuerdo a lo establecido por la Asociación Mexicana de la Industria de Plaguicidas y Fertilizantes (AMPIFAC) y demás disposiciones legales que apliquen; con respecto al manejo de envases vacíos producto del uso de agroquímicos y de residuos considerado como peligroso **la promovente** deberá apegarse a lo que establece la NOM-052-SEMARNAT-2005 y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones jurídicas que apliquen en la protección y conservación de los recursos naturales.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la MIA-P del **proyecto,** la **promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto el **proyecto** que consiste en la construcción y operación de un conjunto de drenajes con el objeto conducir el agua hacia las áreas del cultivo de la palma africana y drenar los excesos de agua acumulada producto de las precipitaciones en la épocas de fenómenos meteorológicos ; por lo tanto conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental, el **proyecto** consiste en realizar actividades de obras de infraestructura hidráulica dentro de una superficie de **714 has**, que anteriormente se realizaban actividades de cultivo de maíz, arroz ,sorgo y ganadería , en donde se construirán drenes o canales destruidos de la siguiente manera:

Rancho	Has	Canales	Mts
Paco Delgad	190.43	Primario	1,174.01
		Secundario	6,322.90
		Terciario	29,661.91
		Total	**37158.83**
Profeta	169		
		Primario	
		Secundario	5,310.35
		Terciario	33,201.32
		De Riego	1,467.75
		Total	**39,979.42**
Rosendo (Porvenir)	139	Primario	1,464.74
		Secundario	3,539.70
		Terciario	21,343.07
		De Riego	458.47
		Total	**26,805.98**
	19	Primario	1,347.32
		Secundario	5,596.03
		Terciario	25456
		Total	**33316.42**

Debido que el **proyecto** no contempla la apertura de pozos, ni el aprovechamiento de algún cuerpo de agua, ya que este recurso será abastecida por la sociedad Laguna Blanca, S.P.R. de R.L con un volumen de 6, 000,000.00 (seis millones cúbicos) para ser utilizada en el riego de las plantaciones de palma africana y de esta manera minimizar efectos negativos al sistema ambiental; esta Unidad Administrativa considera que la **promovente** previo al uso del agua deberá solicitarle a la Sociedad Laguna Blanca, S.P.R. de R.L, copia de la autorización en materia de Impacto ambiente emitida por esta Secretaria como lo establece el 28 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso A) inciso , de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para el uso del agua y en caso de descargas de los excedentes de agua del sistema de riego la **promovente** deberá tramitar y obtener el permiso por parte de la instancia señala .

Dentro de las características ambientales del sitio del **proyecto** la **promovente** manifestó que se refieren a un sitio que actualmente presenta vegetación del tipo herbáceo herbácea , rastreras y pastos, derivado de las activadas agrícolas desde los cultivos del cultivo del arroz, sorgo y maíz y ganaderas, cabe señalar que estas actividades

se desarrollan desde hace más de 30 años en la región y por ende es común encontrar este tipo de actividades en el municipio de Palizada; el **proyecto** no tiene contempla la apertura de camino ocupando los ya existente a base de terracería, tampoco se realizara ningún desmonte de selvas , ya que las áreas a ocupar estas desprovistos de estos elementos ,por lo que no se realizara ningún cambio de uso del suelo al ya existente **Agrícola** ; la vegetación derivado de la limpieza de las áreas deberán colocarse en un sitio que no interfiera en el **proyecto** para su degradación biológico e importase al suelo ; en el entendido que la **Promovente** no deberá realizar ningún tipo de quema de estos residuos vegetales.

Por otra parte se propone la conservación de una superficie de **208,483 m²** del predio Francisco Delgado y **29, 959 m²** predio el Profeta, tal como está manifestado en el Considerando IV del Presente oficio mismas que serán conservadas y protegidas para el hábitat y alimentación de fauna silvestre ; esta Delegación Federal considera que la **promovente** deberá efectuar medidas de protección para la cual deberán ser delimitadas con guardarrayas para minimizar riesgo de algún incendio forestal, realizar la reforestación con especies nativas de la región, colocar letreros alusivos de protección conservación para fomentar las áreas de captura de carbono, zonas de anidación y reproducción de algunas especies de fauna silvestre y para crear corredores biológicos, por lo cual esta Unidad Administrativa considera viable la propuesta, no obstante el **promovente** no deberá realizar ninguna actividad que atente contra la funcionalidad ecológica de las áreas de conservación propuesta. En este sentido la **promovente,** por ningún motivo deberá dar otro uso al área que no se de conservación y de esta manera cumplir con lo que establece el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema; en este sentido la **promovente** deberá realizar actividades de restauración y reforestación con el propósito de enriquecer a las áreas de conservación y fomentar hábitat y áreas de alimentación para la fauna silvestre.

Que los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto** de acuerdo con lo señalado por la **promovente,** las Regiones Prioritarias para la Conservación de Aves (AICAS). - Laguna de Términos. AICA: SE-25, Hidrológica No.90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla, Terrestre 144 y 143. Lagunas de Catazajá - Emiliano Zapata**,** las cuales cuentan con una problemática de modificación del entorno por urbanización, agricultura, ganadería, contaminación e introducción de especies exóticas, conforme a la regionalización establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad **(CONABIO).** No obstante, lo antes señalado, el **proyecto** no se encuentra dentro de las Regiones Prioritarias citada ; esta Unidad Administrativa considera que la construcción de los drenes y su

operación no afectara a estas áreas , ya que no implica ningún tipo de desmonte, afectación vegetación de manglar o de especies de dentro de alguna categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 , la superficie a ocupar se encuentra impactada desde la vegetación , suelo y fauna silvestre , por lo que no es un área considerada prioritaria o de importancia para refugios, habitas y alimento de la fauna silvestre ya que estas encuentran estos espacios en los relictos de vegetación de selva baja que se encuentran adyacentes al **proyecto**.

Derivado de las actividades cotidianas que se llevarán a cabo dentro de las áreas a ocupar en el **proyecto**, se tendrá una generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por lo que se establecerá desde un inicio un Programa Integral para el Manejo y Reciclaje de los Residuos, consistente en la clasificación, manejo, recuperación, reúso, minimización y reciclaje de los residuos a través de compañías especializadas. En este Plan de Manejo se establecerán medidas de control como el ubicar tambores con tapas e identificados en lugares estratégicos de generación, además de que se implementará un almacén temporal de estos residuos de acuerdo con el tipo (biodegrables y no biodegradables), siguiendo las características necesarias; se tendrá un reciclaje de ciertos materiales con valor comercial por medio de empresas especializadas, buscando con ello un adecuado aprovechamiento de estos.

Con respecto a los residuos considerados como peligrosos que se generen durante las actividades de operación y manteniendo , estos serán identificados, controlados y manejados por la **promovente** conforme a las especificaciones de esta norma, así como en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **(LGPGIR)** y su Reglamento; en caso de contar con un almacenamiento de los residuos, ocurrirá con lo que establece la NOM-054-SEMARNAT-1993; los residuos de manejo especial que se generen durante la construcción y operación del **proyecto,** serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de esta norma, así como las de la **LGPGIR** y su Reglamento, que resulten aplicables, y se contará con un plan de manejo que integre los residuos de manejo especial generados durante la operación del proyecto , mismo que será sometido a la valoración de la autoridad estatal competente para la obtención del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial y la autorización de su correspondiente Plan de Manejo.

Con respecto al aire, la **promovente** señala que los vehículos en general utilizados en obras y durante la operación del **proyecto**, contarán con el mantenimiento de afinación mayor requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de

contaminantes a la atmosfera y opacidad del humo. El ruido proveniente de las actividades será de corta duración **y** únicamente durante la etapa de preparación y construcción de los drenes y estará constituido principalmente por la acción de maquinaria y vehículos, así como por las alarmas de reversa de los vehículos pesados **y** la fuente principal de ruido estará constituida por el arranque de los mismos.

Con respecto al suelo, la **promovente** señala que no realizará ningún tipo de manteniendo de los equipos que sean utilizadas en las áreas a ocupar por el **proyecto**; por lo que en caso de incurrir en alguna contingencia ambiental derivado de una contaminación al suelo u otro factor ambiental se aplicara se aplicara la legislación ambiental vigente, como ,o estable el artículo 134, fracciones I,II,III,IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en tal caso, se aplicarán las medidas que se establezcan para la remediación correspondiente. Medida que la **promovente** deberá aplicar durante cualquier fase de desarrollo del **proyecto** de incurrir en alguna contingencia y cumplir con lo que establece y normas Oficiales Mexicanas.

Con relación al componente agua, se tiene que los drenes y su operación no generarán aguas residuales que afecten al factor agua subterránea u otro cuerpo de agua , sin embargo los excedentes de agua en las época de los fenómenos meteorológicos serán desalojadas y con el propósito de minimizar una contaminación los agroquímicos que sean utilizadas serán aquellos autorizados por CICOPLAFEST (Comité Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Toxicas) y su utilizaran de acuerdo a lo establecido por la Asociación Mexicana de la Industria de Plaguicidas y Fertilizantes (AMPIFAC) y demás disposiciones legales que apliquen; con respecto al manejo de envases vacíos producto del uso de agroquímicos y de residuos considerado como peligroso **la promovente** deberá apegarse a lo que establece la NOM-052-SEMARNAT-2005 y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones jurídicas que apliquen en la protección y conservación del recurso agua . Asimismo, deberá de observar lo que establecen los artículos 121 ,122 , 123 y 143 de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente , y, 86 Bis 2 y 88 de la Ley de Aguas Nacionales

En relación a la flora y fauna silvestre y del análisis realizado en la MIA-P indica que la riqueza y diversidad de flora y fauna es baja , y que la influencia del **proyecto** no afectará de manera significativa a los componentes ambientales presentes en él, ya que es un área que se encuentra impactada por las actividades antropogénicas de la zona y el entorno que rodea las diversas áreas del **proyecto;** las

cuales se caracterizan por contar con grandes áreas desprovistas de vegetación debido a diversas actividades que se han desarrollado en la zona, lo cual modificó la composición florística de estas comunidades y han provocado que la vegetación muestre diferentes grados de afectación y por ende la emigración de especies faunísticas . Se considera que el **proyecto** no provocará afectaciones severas al medio ambiente, ni existen incidencias críticas o relevantes que signifiquen perturbaciones de tal magnitud que superen la capacidad de resiliencia y generen desequilibrios en el sistema ambiental local, siempre y cuando la **promovente** la promovente aplica las medidas de mitigación señalas y las establecidas en el presente oficio.

Esta Delegación Federal en cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA**,** particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente.** Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto,** éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por la **promovente,** así como las señaladas en el presente oficio.

Por otra parte, los impactos ambientales disminuyen al utilizarse áreas ya modificadas por las actividades agrícolas y ganaderas realizadas, como es el caso del suelo que fue previamente removido, y el material estéril se almacenará en un sitio para su almacenamiento con la suficiente capacidad para ello. Se concluye que los resultados de la identificación de impactos ambientales indican que los efectos adversos en su mayoría son poco significativos en relación con la pérdida de especies y pueden disminuirse implementando medidas de mitigación, se concluye que el **proyecto** es ambientalmente viable, a pesar de que se detectaron impactos significativos

Del análisis de la información presentada por el **Promovente** en la MIA-P, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causas desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la

preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante, lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas propuestas por la **promovente,** así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promovente.**

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

1. Previo al inicio de la preparación del sitio y del retiro de la vegetación se hará un recorrido visual con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre y si existe especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En caso de encontrase especies de lento crecimiento, estos serán reubicados en sitio que tengan las mismas características e informar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizará ninguna actividad, en tanto el organismo se haya desplazado a otro sitio; para a aquellos de lento desplazamiento serán llevados a los sitios que cuentan con relictos de vegetación.

2. La actividad de preparación del sitio se llevará a cabo básicamente por medios manuales (hachas y machetes) de manera paulatina a fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área tengan posibilidad de alejarse del sitio. Los desechos sólidos vegetales deberán ser picados para su degradación bacteriana e incorporación al suelo, aquellos. Quedando prohibido la quema de residuos vegetales o el tiradero a cielo abierto.

3. Se respetarán las áreas conservación señaladas en el capítulo 2 y de esta manera respetar su integridad funcional al ambiente y que funcionen como hábitat para la fauna silvestre

que transita en la zona. No se derribará ningún tipo arbolado secos que funcionan como refugio para la fauna silvestre.

4. Durante la preparación del sitio, no se permitirá ningún tipo de mantenimiento de los equipos que se utilicen, por las condiciones físicas-química del suelo puede generarse una contaminación al suelo, manto freático o aguas subterráneas, que pueden llegar al Rio Palizada, la Laguna de Terminamos o Golfo de México, vía corrientes subterráneas o pluviales.
5. Los desechos sólidos producto de preparación del sitio y de aquellos que se generen por los trabajadores producto de restos de alimentos, deberán ser separados en biodegradables y no biodegradables; aquellos residuos que sean reciclables serán entregados a empresas que se dedican a dicha actividad. Quedando prohibido la quema de cualquier tipo de residuo, tiradero a cielo abierto o ser enterrado.

6. Por las condiciones ambientales que existen en la zona y del área del proyecto, se instalaran letrinas portátil para el uso de los trabajadores; minimizando la emisión de malos olores a la atmosfera y la contaminación del agua de nivel freático o subterráneas. Las letrinas deberán tener un mantenimiento periódico y sus disposiciones finales deberán ser en los sitios autorizados por la autoridad competente. Quedando prohibido la defecación al aire libre y el vertimiento de los residuos sólidos producto de las letrinas en cualquier cuerpo de agua, suelo o tiradero al cielo abierto.

7. La empresa vigilará que se establezca reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivada de las actividades del personal, sobre la fauna silvestre, será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores. No se permitirá la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar en el área del proyecto y las adyacentes.

8. Mantener los equipos en buen estado para minimizar la emisión de contaminantes a la atmosfera y cumplir con la NOM-041-SEMARNAT-2006 y mantener en buen estado los aditamentos de silenciadores y escapes de la maquinaria utilizada mediante mantenimiento mecánico periódico y aplicar lo que establece la NOM-080-SEMARNAT-1994

9. La maquinaria y equipo deberán contar con el mantenimiento preventivo adecuado, el cual considerará la supervisión del buen estado de escapes y otros componentes mecánicos que generen ruido. La empresa deberá garantizar que las

Oficio
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/032/2019
Bitácora
04/MP-0070/08/18
Clave Proyecto
04CA2018AD051
Lugar
San Francisco de Campeche, Campeche
Fecha
11 de enero de 2019

emisiones de vehículos, y equipos cumplan con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes de escape de vehículos automotores que utilizan gasolina, NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible y NOM-083-SEMARNAT-1993 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición

10. Durante la construcción de los taludes y compactación para la formación de los drenes, previo al inicio de las actividades el material (tierra) deberá ser humedecido con el propósito de reducir la emisión de polvo y partículas a la atmosfera y no afectar a los habitantes cercanos al proyecto. Por las características del suelo y el nivel freático que presenta en la zona durante la construcción de los drenes se evitará utilizar cualquier tipo de sustancias químicas o realizar mantenimiento de los equipos y vehículos que se utilicen, ya que los residuos como aceites, lubricantes, aditivos y lubricantes son considerados como residuos peligrosos y pueden llegar a las aguas subterráneas, Laguna de Términos y Ríos tributarios por medio de infiltración. Queda prohíbo realizar cualquier tipo de mantenimiento de equipos y vehículos dentro del área del proyecto y las adyacentes.

11. En caso se algún incidente de fuga de algún combustible o producto químico, se tomarán todas las medidas de seguridad para evitar que el residuo sea dispersado a otras áreas y afectar a los ecosistemas acuáticos y aguas subterráneas y aguas subterráneas. Se deberá colectar para que se dispongan a través de un prestador de este servicio autorizado por la SEMARNAT e imponer las medidas de restauración del suelo.

12. Todos los desechos sólidos que se vayan generando deberán de almacenarse en los contenedores o tambores que permanecerán en el sitio, para ser trasladados donde indique la autoridad local. Mientras los desechos que puedan ser reciclados serán entregado a los centros que se dedican al reciclaje. Los desechos sólidos como bolsas de papel, plástico u otro material, deberán ser recolectadas y colocadas en

COPIA

tambores con el propósito de ser consumido por la fauna silvestre.

13. Se vigilará permanentemente que el personal respete la fauna silvestre que ingrese al predio y se concientizará al personal mediante pláticas periódica e informarle las sanciones administrativas por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en caso de caer en algún ilícito por contravenir en la protección y conservación de los recursos naturales

14. Durante la etapa de construcción de los drenes se instalarán letrinas portátiles para el uso de los trabajadores y evitar verter al medio desecho sólidos y líquidos provenientes de las actividades fisiológicas de los trabajadores; reduciendo una contaminación a las aguas de nivel freático y subterráneas y la emisión de malos olores la atmosfera. Se exhortará a los trabajadores el uso de las letrinas, mismas que tendrán un mantenimiento por parte de la empresa arrendadora.

15. Llevar a cabo una revisión y dar mantenimiento periódico de los equipos y maquinaria que sean utilizados durante las actividades de construcción de los drenes, con el propósito de no rebasar los límites máximos establecidos para la emisión de humos y/o partículas suspendidas a la atmósfera tales como Bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, polvo y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos. El mantenimiento de los equipos deberá ser fuera del área del proyecto y en sitios autorizadas para tal fin

16. Tomando en consideración de que el proyecto se encuentra dentro del Sistema Ambiental que abarca el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se les informara a los trabajadores a través de pláticas sobre la importancia de la protección y conservación de los recursos naturales; se coloran letreros alusivos informativos donde se señale sobre la protección a los recursos naturales y del área protegida. Se le informará a los trabajadores sobre la responsabilidad que se tiene tanto para la empresa como para ellos mismos, y que pudieran ser sancionados por la PROFEPA si se detecta realizando actividades ilícitas como el tráfico o comercialización de fauna silvestre o la tala de vegetación principalmente de mangle, aunque esta especie se encuentra distante del proyecto.

17. El suministro de combustible a las unidades vehiculares se realizará en las estaciones de servicio, cercanas al sitio

Oficio
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/032/2019
Bitácora
04/MP-0070/08/18
Clave Proyecto
04CA2018AD051
Lugar
San Francisco de Campeche, Campeche
Fecha
11 de enero de 2019

supervisando que no se realice el abastecimiento de combustibles dentro del sitio

18. Definir los lugares donde será depositado el material no empleado, cuidando la no afectación de corrientes de agua superficiales o escurrimientos naturales que llegan a la Laguna de Términos o Ríos tributarios. Reutilizar el material no empleado para posteriores obras.

19. Recuperar la vegetación que ha sido eliminada en el área del proyecto (herbácea rastrera, y matorral) mediante la reforestación en una superficie de 15 has , misma que se llevará a cabo definiendo las especies a utilizar, las superficies a reforestar el tipo de revegetación y mantenimiento necesario;; utilizando plantas nativas de la zona y compatibles con las características físicas y biológicas del entorno donde se ubica el proyecto .

20. Por las características ambientales donde se ubica el proyecto, se contarán con letrinas ecológicos para el uso de los trabajadores y evitar minimizar una contaminación al suelo y agua subterráneos. Quedando prohíbo defecar al aire libre dentro del área y las adyacentes. Se deberá dar el mantenimiento continuo y de esta manera se reducirá el riesgo de contaminación del suelo, subsuelo y aguas subterráneas por la fuga de aguas negras de los baños

21. Como parte fundamental en la operación del proyecto, se establecerán contenedores en todas las áreas estratégicas para ser enviado a su destino final, separándolos en biodegradables y no biodegradables, enviando aquellos que puedan ser reciclados como plásticos, botes de vidrio y plásticos.
22. Los residuos de manejo especial que se generen se dispondrán en contenedores que cuenten con las características señaladas en la norma, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con rotulo y tapa, separando líquidos y sólidos, para ser entregados a empresas que cuente con autorización por la autoridad competente para el tratamiento adecuado.
23. Se realizará la recolección de envases de cualquier tipo de agroquímico, incluyendo fungicidas, herbicidas, fertilizantes se depositaran en tambores de acuerdo a las características; a fin de remitirlos posteriormente a sitios de disposición final autorizados, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia. Se apegara a lo que señala CICOPLAFEST (Comité Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de

COPIA

Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Toxicas) en el uso de agroquímicos plaguicidas y obtener la autorización del mismos a través del comité estatal para el buen uso y manejo de los productos que se utilicen en el proyecto .Quedando prohibido depositar al cielo abierto envases, agroquímicos caducos y otros productos químicos materiales que sean utilizados en el proyecto.

24. Se prohibirá llevar a cabo actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área del proyecto. En caso de requerir las máquinas este servicio, por alguna contingencia, este deberá hacerse bajo estricta supervisión para no contaminar el suelo.

25. Como medida de preventiva y correctiva por posibles derrames accidentales de residuos peligrosos se deberá contar con procedimientos de respuesta que permitan la limpieza adecuada del área afectada y los materiales recuperados y empleados que estén contaminados deberán manejarse como residuos peligrosos, se colocaran en tambores de manera temporal y canalizarse a disposición final mediante empresas autorizadas por SEMARNAT.

26. Los residuos peligrosos que pudieran generarse derivado de la operación de la estación de servicios serán manejados dentro de las disposiciones que marca la NOM-052-SEMARNAT-1995. que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y de los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

27. Se deben disponer en forma inmediata los residuos sólidos que sean generados en las etapas de preparación del sitio y construcción, en el sitio de disposición final que determine la autoridad competente, evitando que se acumulen en el predio del proyecto o en terrenos adyacentes. Asimismo, deberá evitarse el ingreso al cuerpo de agua o la dispersión hacia terrenos o zonas adyacentes al predio del proyecto.

28. Con la finalidad de no generar impacto hacia el suelo, vegetación y fauna silvestre, no se construirá ningún camino se ocupara el existente que es transitados por particulares y comuneros de la zona para llegar a sus parcelas agrícolas , ganaderas u otras actividades ; y de esta manera no crear barrera o fragmentación de hábitat para la fauna silvestre que transita en la zona .

Oficio
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/032/2019
Bitácora
04/MP-0070/08/18
Clave Proyecto
04CA2018AD051
Lugar
San Francisco de Campeche, Campeche
Fecha
11 de enero de 2019

IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, **la promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto,** así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del**

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción I que establece que las obras hidráulicas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/032/2019
Bitácora
04/MP-0070/08/18
Clave Proyecto
04CA2018AD051
Lugar
San Francisco de Campeche, Campeche
Fecha
11 de enero de 2019

Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los

procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso A) que señala que las Obras hidráulicas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/032/2019

Bitácora
04/MP-0070/08/18

Clave Proyecto
04CA2018AD051

Lugar
San Francisco de Campeche, Campeche

Fecha
11 de enero de 2019

las Secretarías de Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no

sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto, denominado **"Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad en los Predios Paco Delgado, Profeta, Rosendo (Porvenir) y Bayona del Municipio de Palizada"** ubicados en el Municipio de Carmen, Campeche. Situado en las siguientes coordenadas geográficas:

Predio Delgado

Estación	Coord.	Coord.
1	627425.11	2002990.50
2	626526.61	2003041.04
3	626186.64	2001088.87
4	627314.16	2001017.97

Predio san Hipólito

Estación	Coord. X	Coord. Y
0	627528.978	2000324.443
1	627775.689	2000165.809
2	627778.480	1998531.763
3	627486.878	1998751.199
4	627304.315	1998885.294
5	627906.113	1998435.673
6	626468.644	1996832.184
7	626150.484	1997087.706
8	626819.458	1997840.642
9	626606.449	1998100.698

Predio Profeta (Luis Ayala Menéndez)

Estación	Coord. X	Coord. Y
0	626184.9479	2001088.764
1	627307.0672	2001003.524
2	627196.1051	1998969.568
3	625985.5959	1999874.432

Predio Porvenir (Rosendo Chan)

Estación	Coord. X	Coord. Y
0	628229.1669	2001001.291
1	628353.5108	2000891.804
2	628411.2546	2000816.186
3	628734.6618	2000514.532
4	628891.5937	1998357.748
5	628704.9933	1998002.613
6	628630.4784	1997999.554
7	628586.4796	1997938.155
8	628349.7676	1998104.191

Las actividades que se autorizan en materia de impacto corresponde a una superficie de **714 hectáreas** en donde se construirán canales para un sistema de riego que incluyen a cuatro (4) predios ; Francisco delgado (Paco delgado) con una superficie de **209 has** , Profeta Luis Ayala con un área de **169 has**, Rosendo (Porvenir) con una superficie de **197 has** y San Hipólito (Nicodemes Bayona) ocupando una superficie de **134 has** cuyas características y dimensiones están señaladas en el **Considerando III** del presente oficio que se refiere en las características del **proyecto** y en el Capítulo II de la MIA-P .

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de dos **(2) años** para la etapa de preparación del sitio y construcción de las obras señaladas en el Término Primero y Considerando III del presente oficio y 3**0 (Treinta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; en el caso del primero, comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzará a partir del término de la etapa de construcción, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaria, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente,** por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de

Oficio
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/032/2019
Bitácora
04/MP-0070/08/18
Clave Proyecto
04CA2018AD051
Lugar
San Francisco de Campeche, Campeche
Fecha
11 de enero de 2019

vencimiento de los plazos otorgados; así mismos dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Por lo anterior, la p**romovente**, deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **proyecto**, como lo correspondiente a las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, para que esta unidad administrativa se encuentre en posibilidades de analizar si las modificaciones solicitadas, alteren la evaluación que originalmente se llevó a cabo, a efectos de determinar lo conducente.

Asimismo, queda en el entendido de que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las actividades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto.**

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y /u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES
GENERALES

COPIA

1.Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando VII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, presentada para el **Proyecto,** así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución; el **C. Francisco Javier Flores Haro**, **Representante Legal** de **Palmicultores la sombra Sociedad de Producción Rural del Responsabilidad Limitada** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2.En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las

condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

3. El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad. Así mismo promover a través de la señalética la conservación y protección de los recursos naturales, incluyendo las dos áreas de conservación que propuso.

4. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá complementar y presentar ante esta Delegación Federal , en un plazo máximo de un **(l) mes** contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, la propuesta del **Programa de Vigilancia Ambiental** el cual tomara como base el incluido en el **Capítulo VII..2** de la **MIA-P,** en el cual se deberán incluir la totalidad de las medidas propuestas para mitigar, compensar y atenuar los impactos ambientales identificados para el **proyecto,** así como los términos y condicionantes señalados en la presente resolución. Considerando en dicho programa como programas siguientes:

a) El Programa para la Gestión Integral de Residuos**;** el cual deberá de considerar la totalidad de los residuos de manejo especial, por lo que deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

b) El Programa de Protección a la Fauna; el cual deberá tener como punto de partida de la las medidas de mitigación 1 propuesto por la **promovente,** y en el cual deberá considerar para su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de fauna silvestre que estén consideradas dentro de las características ambientales del **proyecto** y aquellas que sean observadas durante el curso de su desarrollo , incluyendo las señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados a la construcción del **proyecto;** así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies. Debiendo incluir además lo siguiente:

- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de fauna silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/ o conservación a

realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.

- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas.

c) Programa de manejo integral de agroquímicos y el programa de manejo de residuos incluyendo envases

d) Programa de reforestación de enriquecimiento de las áreas que propuso de conservación dicho programa deberá ser presentado ante esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, para su análisis y dictaminarían. El programa deberá contener lo siguiente:

a) Caracterización ambiental de las de conservación para las actividades de restauración y/o reforestación.
b) Especies que utilizar en las actividades de reforestación de preferencia deberán ser especies nativas de la región acorde a las condiciones naturales de las áreas.
c) Plano con la ubicación geográfica de las áreas de conservación a reforestar.
d) Calendarización de las actividades por desarrollar, con fechas de inicio y de cumplimiento, señalando las obras y/o actividades que se desarrollaran.

5. En caso de generar residuos considerados como peligrosos y que requieren de su almacenamiento la empresa deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 37 Bis de la **LGEEPA,** que establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional , por lo que la **promovente** deberá apegarse al cumplimiento a las normas aplicables al **proyecto** en materia de residuos peligrosos .

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en tambores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.

7. Durante la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, la **promovente** deberá instalar sanitarios portátiles,

así mismo darle el mantenimiento adecuado con el propósito de evitar la contaminación al suelo, subsuelo y al medio ambiente.

8.En caso de detectar especies de fauna en el sitio del **Proyecto**, se deberán llevar acabo las actividades de rescate y reubicación de fauna; estas acciones deberán quedarse plasmadas dentro del informe semestral que deberá presentar la empresa antes esta Delegación con acuse de recibido por parte de la PROFEPA.

9.Con respecto a la disponibilidad de recurso agua para el sistema de riego, la **promovente** deberá obtener previo al inicio de obras la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua quien determinará su uso y aprovechamiento, misma que será abastecida por la Sociedad Laguna Blanca, S.P.R. de R.L con un volumen de 6, 000,000.00 (seis millones cúbicos) que será utilizada para el riego de las plantaciones de la palma africana. Asimismo, se le informa a la **promovente** que la Sociedad Laguna Blanca, S.P.R. de R.L deberá contar con la autorización en materia de impacto de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

10. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **promovente,** se detectó que dentro de la delimitación del sistema ambiental existen la presencia de cuerpos de agua y especies que están incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo cual, se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa, **previo al inicio de las obras y actividades**, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo. Apercibiéndole de que, en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará el uso de sus atribuciones.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

11. *En caso que la* ***Promovente*** *requiere derribar vegetación forestal deberá sujetarse* lo que establecen los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que previo a esta actividad deberá obtener la autorización correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

12. Al término de la vida útil del **proyecto,** la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo **y** regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraban cada área. Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, debiendo presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Campeche para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Darle mantenimiento a cualquier tipo de equipo en el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- La remoción de vegetación forestal para la expansión de zonas agrícolas y ganaderas.
- Derrama o verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes,

grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

- La quema como procedimiento de eliminación de la vegetación o para la disposición final de los residuos vegetales, a fin de no generar humos que deterioren la calidad del aire.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimientos de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación de la Procuraduría Federal a la Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido del oficio ingresado ante la PROFEPA, con una periodicidad semestral.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto,** en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.
En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las

facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la **SEMARNAT,** inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto.**

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.-La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto,** conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental , para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Campeche , la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO SEPTIMO.- Notificar al **el C. Francisco Javier Flores Haro**, Representante Legal de Palmicultores la Sombra Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada , en el domicilio señalado para tal fin, de la presente resolución por alguno de los

medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO.

"Con fundamento en lo dispuesto con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designacion firma el presente la Subdelegada de Gestion para la Protección Ambiental y Recursos Naturales" con oficio No. 00029 de fecha 10 de enero de 2019.

C.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón CP 01040 Mexico D. F.
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Maritza Díaz Domínguez. Presidente Municipal de Palizada, Palacio Municipal. zona centro. Campeche, Campeche.
Lic. Roberto Ivan Alcala Ferráez. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche-. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta. Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizana Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de Mexico. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enriquez, Veracruz. Mexico.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.

COPIA